

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Pralidad
Medellín Tres (3) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Saitemp S.A.
DEMANDADOS	Andean Grains Corp S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00297 00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Procede el despacho a decidir lo que corresponde dentro de la presente demandada incoada por SAITEMP S.A. en contra de ANDEAN GRAINS CORP S.A.S encontrándose que habrá de rechazarse la misma y enviarse a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Turbaco, Bolívar, - Reparto, conforme pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

El artículo 28, numeral 3, establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, la cual, según se desprende, sería la regla que invoca la parte actora para determinar la competencia en este caso concreto.

Empero, en el caso que nos ocupa, se pretende ejecutar una serie de facturas de venta y electrónicas cuyos servicios fueron aceptados, en cuyo tenor literal, en ninguno de sus apartes se definiese a la ciudad de Medellín, como el lugar para el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Sociedad demandada tiene su domicilio en el municipio de Turbaco, Bolívar, Colombia, por esta razón, es competente para conocer del presente asunto, el juez civil con categoría de circuito de ese municipio, conforme a la regla contenida en el numeral 1ro del Art. 28 del C.G.P., determinada por el lugar de domicilio del demandado o *forum rei*, criterio que resulta prevalente en esta oportunidad.

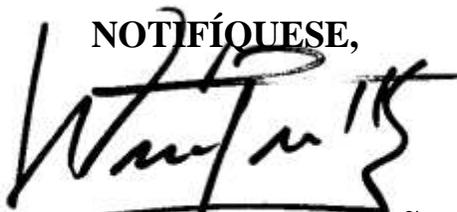
En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS Promiscuos del Circuito de TURBACO, BOLIVAR, - Reparto, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito**

Antioquia - Medellin

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 113 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8135db49544f723ebf2236ed649805b4111545069ff007182d97ed85dac457d

a

Documento generado en 02/08/2021 09:56:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**